



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3238**
Proceso : Nulidad Contrato Compraventa
Demandante (s) : Rosalba Muñoz de Mejía
Demandado (s) : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00431-00**

La Unión Valle, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede, y que dentro del texto demandatario la togada solicita la inscripción de la demanda en el registro mercantil No. 101480 de la Cámara de Comercio de Cartago, el despacho, previo a resolver lo conducente, y a fin de decretar la referida cautela, dispone que se hace necesario que la parte demandante preste caución de conformidad con el CGP, Núm. 2º art. 590, la cual se fija en la suma \$3.410.400, y será prestada por cualquier medio establecido en el canon 603 *ibídem*, para lo cual se le concede a la parte actora un término improrrogable de 5 días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11cb657c1498d6fb9dbec81947ca6704edc200344f706650cdfa18b7631976bd

Documento generado en 06/12/2021 04:02:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>